



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., miércoles 10 de agosto de 2011.

Número 95

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental que establece el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.....	2
R. AYUNTAMIENTO CIUDAD MADERO, TAM.	
INFORME de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta del Segundo Trimestre del Ejercicio 2011, del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.....	10
R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.	
DEUDA Pública al 30 de Junio de 2011, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	11

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI y XXVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 3, 2 párrafo 1, 3, 4 párrafo 1, 38 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 8, 9 y 11 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 3 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

SEGUNDO. Que la Ley General de Educación, en su artículo 7 fracción VII, establece que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 138 primer párrafo, establece que la educación que impartan el Estado y los Municipios será ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios; será democrática, nacionalista y contribuirá a la mejor convivencia humana, buscando el desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

CUARTO. Que los artículos 8 fracción IX y 11 fracción VI de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas establecen, respectivamente, que la educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tenderá, además de a los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como promover permanentemente la investigación pedagógica para que el Sistema Educativo Estatal sea constantemente actualizado, creando al efecto el Sistema Estatal de Investigación Educativa, con su Reglamento respectivo.

QUINTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 señala, dentro de sus objetivos, el de transformar el sistema educativo para lograr la formación de ciudadanos con competencias y conocimientos para la vida y el desarrollo de la entidad, mediante el establecimiento de una política educativa centrada en el aprendizaje, el fortalecimiento de la práctica docente, una coordinación eficiente y la cultura de la evaluación. Asimismo, este Plan establece la estrategia de colocar al maestro en el centro de la transformación del sistema educativo con acciones que mejoren su práctica profesional y los resultados de aprendizaje en los alumnos mediante procesos de calidad en la selección, actualización, desempeño y evaluación de competencias didácticas, científicas y humanistas.

SEXTO. Que en atención a lo antes expuesto y derivado de un acuerdo entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y el Gobierno del Estado, ambos órdenes de gobierno hemos convenido a unir esfuerzos y recursos para crear el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, lo que otorgará el impulso que la educación normal requiere para incorporar en sus procesos de formación de docentes de educación básica, media y superior los avances pedagógicos, didácticos, científicos y tecnológicos, con una actitud crítica, innovadora y adaptable, que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo nacional con profesionistas de la educación responsables y con una preparación altamente competitiva.

SÉPTIMO. Que en este contexto, la creación del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa resulta trascendental para garantizar la calidad de programas educativos cercanos a los maestros y las necesidades de los sistemas educativos nacional y estatal, así como para generar prioritariamente, dentro de su región de influencia, conocimientos y modelos de intervención e innovación en la formación docente para propiciar una dinámica que redunde en beneficio de los sujetos de la educación.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL QUE ESTABLECE EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.**Artículo 1.**

1. El Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa es el organismo público descentralizado de la administración pública estatal, que tiene a su cargo la formación superior de docentes de educación básica y normal en todos sus niveles y modalidades, así como a la realización de estudios e investigaciones para la administración pública estatal, en el ámbito de la formación docente y la investigación educativa, para lo cual ejercerá las atribuciones que le confieren este Decreto y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y ejercerá los recursos públicos que se le asignen conforme a este Decreto y el Presupuesto de Egresos del Estado.
2. El Centro Regional goza de personalidad jurídica y tendrá el patrimonio que se prevé en el presente Decreto.
3. El Centro Regional tiene su domicilio legal en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas.
4. El Centro Regional será coordinado administrativamente por la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

Artículo 2.

Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Educación Pública.
- II. Gobierno del Estado: el Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- III. Centro Regional: el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.
- IV. Rector: el Rector del Centro Regional.

Artículo 3.

1. El Centro Regional tiene por objeto:
 - I. Impartir educación superior, en todos sus niveles y modalidades, para la formación de docentes de educación básica y normal, bajo criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social;
 - II. Coadyuvar en la formación, actualización, capacitación y superación profesional de docentes altamente calificados en el campo de la educación;
 - III. Realizar estudios e investigaciones en campos científicos relacionados con la educación, que contribuyan a elevar la calidad del sistema educativo nacional;
 - IV. Desarrollar proyectos colaborativos con instituciones educativas del Estado y la región a la que pertenezca;
 - V. Difundir y socializar el conocimiento que genere en cumplimiento de su objeto;
 - VI. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo educativo y social de la región; y
 - VII. Desarrollar todas aquellas acciones que le permitan consolidar su modelo educativo, partiendo de las características propias de la región.
2. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Regional tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Impartir estudios de licenciatura y posgrado, en todas sus modalidades, para la formación y especialización de docentes de educación básica y normal, los cuales podrán estar dirigidos a disciplinas específicas del conocimiento;
 - II. Proponer a la Secretaría adecuaciones e innovaciones a los planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley General de Educación, con la finalidad de lograr flexibilidad, pertinencia y calidad, para el cumplimiento de su objeto;
 - III. Ofrecer formación y educación continua a través de programas de desarrollo profesional y extensión para los docentes y otros actores interesados en los procesos de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con las necesidades y recursos educativos de la entidad y de su región;
 - IV. Diseñar y producir materiales didácticos y de apoyo necesarios para la adecuada realización del modelo educativo;

- V. Expedir certificados, títulos y grados académicos, y otorgar constancias y diplomas a quienes hayan concluido estudios conforme a los planes y programas de estudios, autorizados por la Secretaría;
- VI. Realizar y promover estudios científicos e investigaciones de carácter educativo y pedagógico, así como para la mejora de la gestión escolar, impulsando la creación de comunidades de investigación;
- VII. Difundir y publicar en y por los medios que resulten necesarios y convenientes, los resultados de los estudios e investigaciones que lleve a cabo en cumplimiento de su objeto;
- VIII. Emitir el reglamento que establezca los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- IX. Emitir la normatividad que regule los mecanismos de ingreso y permanencia del personal directivo y de apoyo;
- X. Formular e implementar modelos de intervención e innovación en la formación docente fundados en la producción científica, para su aplicación a nivel local y regional;
- XI. Vincular la investigación educativa con los procesos formativos de los docentes;
- XII. Promover una adecuada articulación entre los niveles educativos del tipo superior y la formación continua de los docentes de educación básica, con las tareas de investigación a su cargo;
- XIII. Implementar programas de intercambio, movilidad académica e internacionalización para elevar la calidad, pertinencia y competitividad de sus programas académicos, docentes, investigadores y alumnos;
- XIV. Promover programas de capacitación y actualización de su personal académico, a fin de asegurar su competencia para cumplir con las funciones docentes, de investigación, tutoría, asesoría y vinculación;
- XV. Promover y gestionar estancias, prácticas y residencias en instituciones de educación superior del país y del extranjero, para fortalecer la formación y actualización de alumnos, docentes e investigadores;
- XVI. Diseñar sistemas de asesoría y tutoría presencial y a distancia, para brindar acompañamiento y verificar la trayectoria académica de sus alumnos;
- XVII. Celebrar convenios y acuerdos con universidades, centros de investigación, instituciones formadoras de docentes, centros escolares y demás instituciones públicas, sociales o privadas, nacionales o extranjeras, para la mejor prestación de los servicios a su cargo;
- XVIII. Adquirir, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías y medios de comunicación e información necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XIX. Prestar servicios acordes con su objeto, y
- XX. Las demás necesarias de carácter instrumental para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.

El patrimonio del Centro Regional se integra por los siguientes bienes:

- I. Los muebles e inmuebles destinados por el Gobierno del Estado para la realización de su objeto;
- II. Los que el Ejecutivo del Estado le transfiera en los términos que fijen las leyes;
- III. Las asignaciones presupuestales que se le confieran, en términos de los Decretos del Presupuesto de Egresos del Estado y del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IV. Los ingresos que obtenga por la realización de las actividades a su cargo o derivados de la administración de los recintos bajo su responsabilidad;
- V. Las donaciones gratuitas, herencias sin cargas, subsidios, aportaciones y demás transferencias de recursos que a su favor realicen personas físicas o personas morales, públicas o privadas;
- VI. Los ingresos derivados de la contraprestación por servicios realizados en favor del Gobierno de Tamaulipas, así como de las entidades federativas de la región, y
- VII. Los demás que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 5.

Para su organización y funcionamiento, el Centro Regional contará con los siguientes órganos:

- a) De Gobierno:

- I. La Junta Directiva.
- b) De Administración:
 - I. Un Rector;
 - II. Un Consejo Académico, y
 - III. Los jefes de divisiones y coordinadores de programas.
- c) De Asesoría:
 - I. Un Consejo Asesor.
- d) De Control:
 - I. Un comisario.

Artículo 6.

1. La Junta Directiva estará integrada por:
 - I. Cuatro representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador Constitucional del Estado, uno de los cuales será el Secretario de Educación del Estado, quién la presidirá;
 - II. Cuatro representantes del Gobierno Federal designados por el Titular de la Secretaría de Educación Pública;
 - III. Un representante del Ayuntamiento de Victoria;
 - IV. Un representante del Consejo Académico, designado por el Rector;
 - V. Dos académicos de reconocido prestigio del estado o de la región, designados por el Secretario de Educación del Estado de Tamaulipas, y
 - VI. Un representante de cada uno de los gobiernos de las entidades federativas que suscriban el Convenio a que se refiere el artículo 16 del presente Decreto.
2. En el órgano de gobierno podrán participar, cuando el asunto lo amerite y previo acuerdo de sus integrantes, expertos, especialistas y representantes de instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones representativas de los trabajadores y demás organizaciones de los sectores público, social o privado, cuyas actividades guarden relación con el objeto del Centro Regional, los cuales tendrán un carácter eminentemente representativo y derecho a voz, pero no a voto en la toma de decisiones.
3. En las sesiones de la Junta Directiva podrá participar el Rector y el Comisario del Centro Regional, con derecho a voz pero sin voto. El Rector llevará la Secretaría Técnica del órgano.
4. Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos.
5. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por una vez en cada trimestre del año de calendario, y en forma extraordinaria cuando su Presidente estime conveniente.
6. Las sesiones de la Junta Directiva se convocarán con la debida antelación y corresponderá al Secretario Técnico comunicar y distribuir los documentos inherentes a los asuntos previstos en el orden del día.

Artículo 7.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Examinar para su aprobación o modificación, en su caso, el Programa Anual de actividades del Centro Regional, mismo que deberá tender al cumplimiento del objeto señalado en el párrafo 1 del artículo 3 de este Decreto;
- II. Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y de egresos del Centro Regional, para el correspondiente ejercicio fiscal;
- III. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que presente el Rector;
- IV. Alentar y vigilar que el Centro Regional cumpla con el objeto previsto en el presente Decreto, para lo cual formulará las determinaciones necesarias;

- V. Analizar y, en su caso, proponer al Ejecutivo del Estado la expedición del Estatuto orgánico y sus reformas;
- VI. Conocer y, en su caso, aprobar los manuales de organización y de procedimientos, sin demérito de la aprobación por la dependencia estatal competente y su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- VII. Conocer, analizar y, en su caso, autorizar proyectos especiales de formación docente e investigación, para contribuir al logro del objeto del Centro Regional;
- VIII. Nombrar y remover al Rector del Centro Regional;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas que formule el Rector para la designación de los titulares de las unidades administrativas y académicas contempladas en los artículos 10 párrafo 1 fracciones II y III, y 11 párrafo 1 de este Decreto; y
- X. Las demás que se le asignen por las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan.

Artículo 8.

1. El Rector será la máxima autoridad académica y administrativa del Centro Regional y fungirá como su representante legal.
2. Los rectores durarán cuatro años en su cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 9.

Para ser Rector del Centro Regional se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de su designación;
- III. Poseer, al menos, el grado de maestro, en alguna de las áreas del conocimiento que se relacionen con el objeto del Centro Regional;
- IV. Haber desempeñado cargos que requieran experiencia directiva y administrativa;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato;
- VI. No ser miembro de la Junta Directiva;
- VII. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional, y
- VIII. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular durante su gestión como Rector.

Artículo 10.

1. El Consejo Académico se integrará por:
 - I. El Rector, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
 - II. El Secretario Académico, quien fungirá como secretario del Consejo;
 - III. El Secretario Administrativo;
 - IV. Los jefes de las divisiones del Centro Regional, y
 - V. Un representante de los trabajadores académicos por cada una de las divisiones del Centro Regional.
2. Los cargos de los integrantes del Consejo Académico serán honoríficos y sus funciones se regirán por el Estatuto Orgánico del Centro Regional.

Artículo 11.

1. El Centro Regional contará con los jefes de divisiones y coordinadores de programas que autorice la Junta Directiva.
2. Los jefes de división serán responsables de dirigir los programas del Centro Regional agrupados en disciplinas que incluyan la docencia, la investigación y la difusión de la cultura en ellos relacionados. Serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Rector, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Contar con experiencia profesional de 5 años, por lo menos, en actividades afines al objeto del Centro Regional;

- II. Contar, al menos, con el grado de maestro en áreas afines al objeto del Centro Regional; y
 - III. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional.
3. Los coordinadores de programa serán responsables de dirigir los programas académicos específicos incluidos en los planes y programas de estudio del Centro Regional. Serán designados por la Junta Directiva y deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Contar con experiencia profesional de 3 años, por lo menos, en actividades afines al objeto del Centro Regional;
 - II. Contar, al menos, con el grado de licenciatura en áreas afines al objeto del Centro Regional; y
 - III. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 12.

1. El Centro Regional contará con un Consejo Asesor integrado por:
 - I. El Rector, quien lo presidirá;
 - II. El Secretario Académico, y
 - III. Hasta diez representantes de universidades, centros de investigación, instituciones formadoras de docentes, centros escolares y demás instituciones públicas, sociales o privadas de la entidad federativa o de la región, cuyas funciones se relacionen con las áreas de conocimiento del Centro Regional, de los cuales la mayoría procederán de instituciones públicas.
2. Los cargos de los integrantes del Consejo Asesor serán honoríficos y sus funciones se regirán por el Estatuto Orgánico del Centro Regional.

Artículo 13.

El Comisario del Centro Regional tendrá a su cargo la vigilancia del manejo, conforme al orden jurídico y las buenas prácticas administrativas, de los recursos públicos asignados al organismo. Será nombrado y removido libremente por el titular de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado.

Artículo 14.

1. La estructura administrativa del Centro Regional será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente el Rector.
2. Conforme a este Decreto y la autorización de la estructura administrativa, la Junta Directiva propondrá al Ejecutivo del Estado la expedición del Estatuto Orgánico del Centro Regional, en el cual se establecerán las atribuciones específicas de los órganos y las unidades administrativas del organismo público descentralizado.

Artículo 15.

1. En el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Centro Regional observará los planes y programas de estudio para la formación de maestros de educación básica, aplicables en toda la República Mexicana, que emita la Secretaría, así como las atribuciones que ésta ejerza para garantizar el carácter nacional de la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad con las fracciones I y XIII del artículo 12 de la Ley General de Educación.
2. En el caso de los programas de posgrado, se considerará lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Educación.

Artículo 16.

1. Para el mejor cumplimiento de su objeto y el fortalecimiento de su vocación regional, el Gobierno del Estado y el Centro Regional podrán celebrar convenios, con la participación de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables, con los gobiernos de las siguientes entidades federativas que comprenden la Región Noreste de la que forma parte y que a continuación se indican:
 - I. Coahuila;
 - II. Durango;
 - III. Nuevo León;
 - IV. San Luis Potosí; y
 - V. Zacatecas.

2. Cuando se suscriba convenio con alguna de las entidades referidas, ésta designará su representante ante la Junta Directiva del Centro Regional.

Artículo 17.

1. Los convenios que suscriban el Gobierno del Estado y el Centro Regional con los gobiernos de las entidades federativas de la región, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, tendrán como propósito el cumplimiento del objeto del Centro Regional.
2. Dichos convenios tendrán, entre otros fines, los siguientes:
 - I. Promover la planeación estratégica para determinar las necesidades de formación docente inicial y educación continua, superación profesional e investigación educativa en la región;
 - II. Diseñar y llevar a cabo programas educativos que atiendan las necesidades de formación y profesionalización de los docentes de la región, con base en los resultados de las investigaciones;
 - III. Vincular las necesidades particulares de la región en materia educativa con las actividades de investigación y proyectos que se desarrollen en el Centro Regional;
 - IV. Diseñar y desarrollar líneas de investigación en materia educativa que permitan elevar la calidad de la educación básica y de formación docente, atendiendo temas prioritarios para la región y de interés nacional;
 - V. Organizar y colaborar en actividades académicas, científicas y culturales, tales como congresos, conferencias, seminarios, redes de investigadores y académicos, entre otros, en materia educativa, en beneficio de la región o de alguna de las entidades federativas que la integran;
 - VI. Establecer mecanismos de colaboración que tengan por objeto el intercambio, residencias o estancias del personal académico de instituciones de las entidades federativas de la región para cursar estudios, impartir cátedra o participar en investigaciones conjuntas en el Centro Regional;
 - VII. Propiciar la cooperación entre las entidades federativas integrantes de la región, a fin de establecer redes de comunicación mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, que tengan como finalidad la capacitación del personal académico, así como la realización de investigación y proyectos específicos, y
 - VIII. Diseñar y poner en marcha bibliotecas digitales que brinden servicios a la región.

Artículo 18.

1. El Centro Regional fomentará la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federales y estatales.
2. Dichos recursos se ejercerán de acuerdo con la normatividad aplicable para fortalecer áreas sustantivas del propio Centro, como una forma de estimular la generación de recursos propios.
3. Por ningún motivo la Junta Directiva podrá autorizar el ejercicio del gasto de ingresos propios para el pago de sueldos, salarios o compensaciones al personal del Centro Regional.

Artículo 19.

El Gobierno del Estado apoyará al Centro Regional en la celebración de convenios de concertación de acciones con los sectores público, social o privado, para fortalecer la prestación de los servicios educativos del mismo. Al efecto, propiciará el acuerdo y la concertación de tareas con la Secretaría.

Artículo 20.

El Centro Regional desarrollará un sistema de seguimiento de egresados, de cuyos resultados informará periódicamente al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación de Tamaulipas y a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación.

Artículo 21.

El Centro Regional promoverá la celebración de convenios con instituciones de educación superior, orientados a establecer equivalencias de estudios entre los realizados en el Centro Regional y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en aquéllas, así como para la obtención de créditos adicionales y el acceso a otros centros educativos para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a sus egresados la realización o continuación de estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las instituciones de educación superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan.

Artículo 22.

1. Las relaciones laborales entre el Centro Regional y sus trabajadores se regirá por lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

2. En el Centro Regional tendrán la calidad de trabajadores de confianza quienes integren los órganos referidos en los artículos 10 párrafo 1 fracciones I, II y III, y 11 párrafo 1 de este Decreto, y en general, quienes realicen tareas de dirección administrativa, funciones de asesoría, inspección, fiscalización o vigilancia, o manejen fondos y valores, independientemente de que su nombramiento administrativo no sea de jefe de departamento o superior en la jerarquía administrativa del organismo.

Artículo 23.

Para la liquidación o extinción del Centro Regional se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización del objeto que motivó su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósitos o fines homólogos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El primer Rector del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa será designado por el Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

Artículo Tercero.- La Secretaría y el Gobierno del Estado se comprometen a que, en un plazo no mayor de 30 días, se proporcionen al Centro Regional los recursos establecidos en el presupuesto de operación inicial que para el efecto hayan aprobado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día nueve de agosto de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN." - **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DR. DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.
